



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El presente proyecto recepta para el envasado de sidras en la Provincia de Río Negro las normas que son ley para los principales productores de vino y mostos del país que se encuentran en la zona de Cuyo (Mendoza y San Juan). Estas provincias se reunieron en septiembre de 1993 y acordaron las normas que regirían la producción de vinos de la zona. En dicho acuerdo, luego de ratificado por las legislaturas provinciales, invitan a los demás estados productores de vid, en especial Río Negro y La Rioja, a adherir a lo allí prescripto.

Nuestra provincia además de ser productora de vino, es principalmente productora de más del ochenta por ciento (80%) del caldo de manzana para la fabricación de sidras de la producción nacional.

Casi la totalidad de esta producción de caldos de manzanas es envasado fuera de nuestra provincia y su destino es mayoritariamente el mercado interno de nuestro país, situándose dicho fraccionamiento en las provincias de Buenos Aires, Mendoza, Capital Federal, Córdoba, Santa Fe, Tucumán y Entre Ríos.

Esta característica hace que debamos ocuparnos del fraccionamiento y envasado de sidra, como medida necesaria para garantizar la calidad propia del envasado en origen.

Este tipo de restricciones ofrece beneficios adicionales como son: el incremento de la ocupación de mano de obra, el conocimiento del lugar de producción, crecimiento económico regional, etcétera, ofreciéndonos la posibilidad de generar empleo genuino, siendo los mayores productores de sidras o caldos de manzana y/u otros substitutos para la elaboración de sidra de la Republica Argentina.

La fruticultura y las actividades conexas son uno de los sectores de mayor trascendencia para la economía provincial y a ella se han destinado los mayores esfuerzos del Gobierno Provincial. Cabe acotar que, la industria de la fruta y sus derivados es la más importante de la Provincia de Río Negro. Sin embargo algunos sectores del complejo frutícola necesitan de mayores incentivos y promoción, creemos que ocuparnos de la calidad es un buen comienzo para insertarnos en el mercado mundial y aun más para mantenernos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El principal objetivo que motiva la presentación de este proyecto es incrementar el fraccionamiento en la provincia, atrayendo mano de obra regional que actualmente se encuentra dispersa en otras regiones geográficas del espectro nacional perjudicados por la vieja política cambiaria, que llevó a la mayoría de los establecimientos fraccionadores de sidras o caldos de manzana a radicarse en zonas de mayor consumo y de esta forma eliminar costos de traslados que repercutían en sus finanzas. Con el mejoramiento del tipo de cambio, el sector frutícola empezó a gozar de buena salud financiera por las ventajas competitivas que brinda la pesificación, la producción de sidras y caldos de manzanas provocó un notorio aumento de su productividad que repercutió en un treinta y cinco por ciento (35%) desde el año 2001 al año 2003. Es prioritario que este tipo de industrialización vuelva a su región geográfica, la que aporta la materia prima indispensable para producir estos procesos industrializados de manzanas, ya que un ínfimo porcentaje de lo que se produce se fracciona en origen (en el Alto Valle). Por esto es justo y necesario que el empleo perdido por decisiones netamente empresariales y coyunturales retorne a nuestra región valletana, generando para este sector la posibilidad de recuperar el derecho al empleo prioritario de los pobladores de esa región.

Desde otro aspecto trataremos de potenciar la producción de esta mercancía generando normas que apuntan a una mejor calidad, que permitirán a nuestra producción encontrar nuevos mercados y mantenerse en los que ya se encuentra. Mejorar las ventajas competitivas del sector logrará seguramente una mejor inserción en los mercados nacionales e internacionales.

Con una economía globalizada donde los productos se ven sometidos a una feroz competencia y los consumidores son cada vez más exigentes apunta a que la realidad de la producción se convierta en una herramienta indispensable para reconvertir el sector y permitir su crecimiento.

Por ello.

AUTOR: José Luis Rodríguez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- A partir de la vigencia de la presente ley, la entrada y salida fuera del territorio provincial de sidras y/o caldos y/u otros substitutos para la elaboración de la misma, deberá realizarse en envases o contenedores de hasta mil centímetros cúbicos.

Artículo 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior:

- a) Los traslados dentro de la provincia.
- b) Los traslados con destino a los mercados externos a la República Argentina.
- c) Las sidras y/o caldos y/u otros substitutos para la elaboración de la misma, que trasladen los establecimientos fraccionadores con destino a ser envasado y comercializado en contenedores o envases no superiores a 1.000 cc., por un plazo máximo de cinco (5) años, a partir de la entrada en vigencia de la presente.
- d) Para que la excepción al traslado de sidras y/o caldos y/u otros substitutos para la elaboración de la misma y sus derivados fuera de los límites de nuestra provincia, se cumpla según lo establecido por el inciso precedente, se deberá presentar un Proyecto de Inversión Industrial durante el primer año de vigencia de la presente, que lo proveerá cada establecimiento fraccionador y deberá ser aprobado por la autoridad de aplicación, a los efectos que las distintas empresas promuevan el adecuamiento tecnológico de sus plantas y procesos de fraccionamiento para lograr un integral ordenamiento en origen.

Artículo 3°.- Todas la inversiones que realicen las empresas para el cumplimiento de la presente ley, podrán acceder a los siguientes beneficios impositivos :



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Exención del cien por ciento (100 %) del Impuesto de Sellos para los actos, contratos y operaciones relacionados con el cumplimiento de la presente.
- b) Exención o reducción por un plazo máximo de diez (10) años de Ingresos Brutos, en los casos que correspondiese su aplicación, Impuesto Inmobiliario e Impuesto Automotor, de las actividades y bienes afectados por la aplicación de la presente, en una escala decreciente que fijará la autoridad de aplicación, a través de la reglamentación de esta, en función del monto total de la inversión.

Artículo 4°.- Para la habilitación de establecimientos sidreros se requerirá que sus titulares o quienes los dirijan, cuenten con licencia industrial que expedirán las autoridades competentes conformes lo establezcan las reglamentaciones vigentes. Dicha reglamentación deberá establecer, para el otorgamiento de la licencia, condiciones de seguridad y salubridad de la explotación, exigencia que deberán cumplimentar los Licenciarios asegurando la genuinidad de los productos.

Artículo 5°.- La inviolabilidad de los envases será garantizada por los distintos establecimientos que intervengan en estos esquemas productivos de envasado o fraccionamiento de sidra, disponiendo de un sistema de cierre apropiado que autorice una norma estándar, establecida con carácter reglamentario asegurando la calidad y genuinidad del producto a comercializar.

Artículo 6°.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma y su reglamentación, se penará con las siguientes sanciones:

- a) Multa equivalente al valor de los bienes producidos o trasladados en infracción a la presente.
- b) Decomiso de los productos en infracción que no hayan respetado las normas vigentes en cuanto al envasado en origen y la genuinidad y calidad de los productos.
- c) Clausura temporaria o definitiva del establecimiento.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación y encargado de la reglamentación de la presente, será el Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 8°.- Los fondos que se recauden por aplicación de la presente deberán reinvertirse en el mismo sector, de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Artículo 9°.- Las sidras envasadas en la región gozarán del derecho de exclusividad al uso de etiquetas donde conste el envasado en origen y la región geográfica donde se realiza el mismo, más la certificación de genuinidad y calidad de la mercancía a comercializar.

Artículo 10.- De forma.